

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 039-2019-GRA/GRTPE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **MARTINEZ CONTRATISTAS E INGENIERIA S.A. (en adelante LA EMPRESA)** en contra de la **Resolución Directoral N° 003-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 11 de enero del 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa (en adelante, la **DPSC**), por la cual declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por **LA EMPRESA** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados, por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento.

CONSIDERANDO:

Con fecha 14 de diciembre de 2018, **LA EMPRESA**, atendiendo a lo señalado en los artículos 12 y 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, comunica ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la suspensión temporal perfecta de labores consistente en la imperiosa necesidad de suspender temporalmente sus actividades de intermediación laboral, debido a su vez en la suspensión parcial temporal de actividades desde el 17 de diciembre del 2018 hasta el 31 de enero del 2019 en la Unidad Minera de Orcopampa, del distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, de la región Arequipa, indica que dicha suspensión, fue determinada en forma imprevista y notificada por la empresa "Buenaventura" quien le habría suspendido los efectos del contrato de ejecución de labores mineras cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, el recurso de apelación se dirige en contra de la Resolución Directoral N° 003-2019-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 11 de enero del 2019, emitida por la **DPSC**, por la cual se declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por **LA EMPRESA** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados, por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento. La resolución impugnada, indica la apelante, no habría tomado en cuenta la imposibilidad fáctica o jurídica de la **EMPRESA** para la realización de labores, el riesgo en la seguridad y salud en el trabajo y la configuración efectiva del supuesto de fuerza mayor. Indica que la autoridad administrativa ha señalado que la causa de fuerza mayor invocada por **LA EMPRESA** deviene en improcedente debido a que la **DPSC** ha expedido la **Resolución Directoral N° 357-2018-GRA/GRTPE-DPSC**, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la comunicación sobre suspensión temporal de labores cursada por Buenaventura. Sin embargo no existe pronunciamiento definitivo de parte de la autoridad de trabajo, pues la Resolución Directoral N° 357-2018-GRA/GRTPE-DPSC fue apelada por buenaventura, estando a la espera de pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Trabajo.

Que, verificados los archivos de la entidad se encuentra que mediante Resolución Gerencial Regional N° 0013-2019-GRA/GRTPE la Autoridad Administrativa confirma la Resolución Directoral N° 357-2018-GRA/GRTPE-DPSC que a su vez declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, por motivo de fuerza mayor, presentada por la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las





Resolución Gerencial Regional

N° 039-2019-GRA/GRTPE

remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento. En consecuencia y teniendo presente que se ha expedido dicha resolución en segunda instancia administrativa, se tiene por agotada la vía administrativa, y al haberse declarado improcedente el pedido de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. Unidad Orcopampa; deviene en este caso improcedente la comunicación de suspensión temporal perfecta de labores cursada por LA EMPRESA apelante, debiendo ordenarse la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de la suspensión.

Con esas consideraciones, sumado a que el recurso de apelación no aporta nuevos elementos de juicio que permitan discernir en contrario, en consecuencia resulta pertinente, por ante este Despacho, confirmar la resolución de primera instancia que declaraba improcedente la comunicación de LA EMPRESA; por lo que en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Agréguese a los actuados copia de la Resolución Gerencial Regional 0013-2019-GRA/GRTPE de fecha dieciséis de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución Directoral N° 003-2019-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, que declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por la empresa **MARTINEZ CONTRATISTAS E INGENIERIA S.A.** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Al escrito de registro 1882026 de fecha 30 de enero del 2019: Estese a lo resuelto en la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Empresa **MARTINEZ CONTRATISTAS E INGENIERIA S.A.** para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Tito Vidal Choque Ardiles
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo